

RESOLUCIÓN No. 2 - 2 5 9 6 2

FECHA: 08 MAYO 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 4561 de fecha 02 de Octubre de 2013, inicia investigación administrativa ambiental y formula cargos contra el señor Alvaro Guerra Montoya por hecho contravencional consistente en la presunta tala indiscriminada de cinco (05) árboles de las especies: Teca (*Tectona grandis*) y Roble (*Tabebuia rosea*), sin permiso de la Autoridad Ambiental.

Que la Corporación mediante oficio No. 4532 de fecha 09 de Octubre de 2013 envió al señor Álvaro Guerra Montoya, citación para notificar el auto No. 4561 de fecha 02 de octubre de 2013, para que sirviera comparecer, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal ante la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, siendo ésta surtida el día 11 de Octubre de 2013.

Que mediante escrito N° 7443 de fecha 22 de Octubre de 2013, el señor Álvaro Guerra Montoya identificado con cédula de ciudadanía N° 11.332.233, solicitó copias del expediente en curso

Que el señor Álvaro Guerra Montoya identificado con cédula de ciudadanía N° 11.332.233, presentó los respectivos descargos en contra del auto N° 4561 de fecha 02 de octubre de 2013, encontrándose dentro del término que por ley le es otorgado.

Que mediante auto N° 8132 de fecha 16 de Noviembre de 2016, se procedió a correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

Que la Corporación mediante oficio No. 5481 de fecha 28 de Noviembre de 2016 envió al señor Álvaro Guerra Montoya identificado con cédula de ciudadanía N° 11.332.233, citación para notificar el Auto No. 8132 de fecha 16 de Noviembre de 2016 para que sirviera comparecer, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal ante la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, siendo esta surtida el día 02 de Diciembre de 2016.

Que mediante oficio N° 7086 de fecha 14 de Diciembre de 2016 el señor Álvaro Guerra Montoya identificado con cédula de ciudadanía N° 11.332.233, presentó alegatos de conclusión, encontrándose los mismo dentro del término.

Que el señor Álvaro Guerra Montoya identificado con cédula de ciudadanía N° 11.332.233, presento descargos y alegatos de conclusión en el término legal correspondiente, por consiguiente procede este despacho a esbozar y evaluar cada uno de lo anterior referido emitidos por el presunto infractor en el siguiente sentido:

Handwritten initials and signature in the right margin.

FECHA: 08 MAYO 2019

DESACRGO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR ALVARO GUERRA MONTOYA.

Que mediante escrito No. 7573 de fecha 28 de Octubre de 2013 el señor Alvaro Guerra Montoya cédula de ciudadanía N° 11.332.233, presenta escrito de descargos, en el que manifiesta lo siguiente:

(...)

"1. Sea primero advertir a la autoridad administrativa que, la única razón que me une a estos hechos es que soy esposo de la señora DELIA RUIZ NISPERUZA, quien es codueña de esa propiedad.

En este caso particular si bien es cierto que se talaron unos árboles, no es menos cierto que ello se debió única y exclusivamente para efectos de mantenimiento y mejoramiento de la finca, concretamente para arreglo de una casa y nunca con un fin comercial o intencional para acabar o destruir el medio ambiente.

No obstante, por ser consientes y cuidadosos de preservar el medio ambiente, se ha preservado y sembrado en esa propiedad una gran cantidad de varias especies de arboles de la misma especie; roble, teca entre otros. De hecho, esto mismo fue corroborado con la visita de verificación de la denuncia, la cual también estableció que efectivamente existió la tala de cinco arboles, pero que la misma no implico grave impacto ambiental que pudiera dar lugar a una drástica sanción administrativa, penal y pecuniaria.

Esto dice el informe de visita 2013 – 248 a folio 5 parágrafo 8 "... El cálculo de la variable beneficio ilícito para este caso específico tomándolo como ganancia económica que obtuvo el instructor fruto de su conducta se torna IRRELEVANTE..."

"En tal sentido, el valor beneficio ilícito para este caso en particular se puede tomar como CERO (0)".

Además respecto al grado de afectación producida y de sus efectos se determino como LEVE (FOLIO 6 del informe de visita 2013-248)

Cabe advertir además que de los cinco arboles talados, tres de ellos se encontraban en mal estado, como se puede observar con las fotografías anexadas; foto número 1: árbol de roble que presentaba clavos en la parte inferior y utilizado como cerca, foto #2 y 3; árboles de roble y teca que se encontraban astillados en su parte distal, y los otros dos se escogieron para completar la necesidad de construcción de la casa, como se muestra en las fotografías.

En consecuencia, según las pruebas arrimadas a ésta investigación, no existe razón que lleve a imponer por parte de la autoridad administrativa, multa o sanción mayor que la recomendada en la foliatura 7 del informe de visita 2013 – 248.

Finaliza el escrito de descargos manifestando lo siguiente:

Nota aclaratoria: *El querellante acompaña como prueba documental a su querella, una notificación del juzgado 4 PENAL DEL CIRCUITO, de esta ciudad, por medio del cual informa acerca de la revocatoria de la sentencia de primera instancia y en su defecto me*